JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2021 00682 00
Temas y subtemas	PREVIO A DECRETAR EMBARGO SE REQUIERE DEMANDANTE

De conformidad con lo señalado en el artículo 599 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo del vehículo automotor con placas N° EPS744 de propiedad de la demandada ROCÍO DEL SOCORRO ZAPATA MARTÍNEZ, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Envigado. Líbrese oficio y tramítese por la parte interesada.

SEGUNDO: Previo a decretar el embargo de los productos financieros en las entidades bancarias, se requiere a la parte demandante, para que allegue constancia de diligenciamiento y respuesta del oficio N°897 dirigido a TransUnión.

TERCERO: En atención a la solicitud de prescindir sobre la medida cautelar en atención al proceso de aprehensión que inicio la entidad bancaria, deberá especificarse de forma expresa a qué medida hace referencia

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 054** hoy **11 de abril de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2e8eb7af3e541b11e5e16f42dc0f4c5aa1ecee555cf48db0290ae4123cb58a**

Documento generado en 10/04/2023 01:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica